

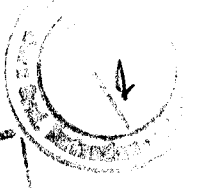
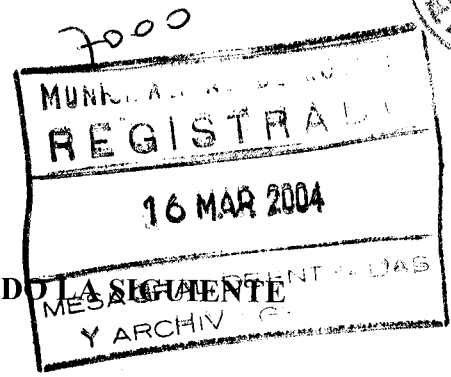


H. CONCEJO MUNICIPAL
ROSARIO
Dirección General de Despacho



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA
(N° 7.639)



Honorable Concejo:

Vuestra Comisión de Presupuesto y Hacienda ha analizado el Expediente presentado por los Sres Concejales José Elmir, Hilda Gontín, Ricardo Reynoso (M.C.) y Omar Paredes, quienes expresan lo siguiente:

“Visto: La Ordenanza n° 7218, el Código Tributario Municipal, Decreto Ordenanza 9476, y la Ordenanza General Impositiva, n° 3278.

Considerando: Que, de acuerdo a lo prescripto por la Ordenanza 7218, se denomina Espectáculo Público a toda reunión, función, o acto social cuyo objetivo sea el entretenimiento, se cobre o no se cobre entradas.

Que la Ordenanza General Impositiva, artículo 8, inciso e) fija una alícuota diferencial para los rubros cafés, espectáculos y confiterías bailables del cincuenta y cinco por mil (55 0/00).

Que, conforme a lo establecido en el artículo 34° de la Ordenanza General Impositiva, en los espectáculos donde se cobren entradas u otros conceptos asimilables, se utilizarán talonarios sellados y perforados por el Organismo Fiscal.

Que el artículo 100° del capítulo IV del Código Tributario Municipal establece que se debe abonar un derecho de acceso a diversiones y espectáculos públicos en el caso de los eventos que se realicen, ya sea espectáculos públicos, deportivos y diversiones en general.

Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 101° –Base imponible- del Código Tributario Municipal, la base de percepción del Derecho mencionado anteriormente está constituida por el valor de la entrada sobre el cual la Ordenanza Impositiva anual determinará la medida de su alcance. Si no existiera fijación del precio de entrada, la Ordenanza Impositiva instrumentará la forma de aplicación del gravamen que fija el capítulo IV del Código Tributario Municipal.

Que, de acuerdo al artículo 103° del Código Tributario Municipal, todo organizador esporádico o permanente de un espectáculo debe incluir en el valor de la entrada el importe correspondiente al Derecho de Acceso a Espectáculos Públicos.

Que la Ordenanza General Impositiva de este Municipio, en su Capítulo IV “Derecho de acceso a diversiones y espectáculos públicos” fija en su artículo 30° las alícuotas de aplicación.

Que resulta importante especificar los rubros incluidos en la precitada norma, a los fines de poder establecer un control más estricto en el pago de la alícuota por el derecho de acceso a diversiones y espectáculos públicos.

Que, además, la Ordenanza 7218 en su artículo 5° establece que, en el caso de locales que funcionan dentro del rubro confiterías bailables, el factor ocupacional, en planta baja, será de tres personas cada dos metros cuadrados de la superficie útil. En el caso de funcionar en plantas superiores, el factor ocupacional se determinará conforme se encuentra establecido en el Reglamento de Edificación Municipal. En ambos casos debe adecuarse la salida de emergencia y sanitarios a la cantidad máxima autorizada de asistentes.

Que, conforme a todo lo expresado anteriormente, y en lo atinente a la seguridad, resulta imprescindible establecer un control que garantice el cumplimiento de lo específicamente concerniente al factor ocupacional que prescribe la Ordenanza 7218 en su artículo 5°.

Que, en este sentido, resulta igualmente imprescindible, implementar un control que garantice el pago de la alícuota diferencial –cincuenta y cinco por mil, 55 0/00- en lo relativo al rubro denominado confitería bailable.”

Dr. MARIA VERONICA ROSALES
Dirección General de Despacho
H. Concejo Municipal de Rosario



H. CONCEJO MUNICIPAL
ROSARIO
Dirección General de Despacho



Por todo lo expuesto la Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de.

ORDENANZA

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 30° de la Ordenanza General Impositiva, que quedará re-dactado de la siguiente manera:

“Fíjense las siguientes alícuotas de aplicación por este gravamen, sobre el importe de la entrada o concepto previo obligatorio que franquee acceso integral al espectáculo: a) Espectáculos deportivos profesionales en general: 5 % por ciento. b) espectáculos artísticos en general, exposiciones y desfiles promocionales: 2,5 % por ciento. c) *Rubros denominados: Confiterías Bailables, Salones de Fiestas, Discotecas, Cantinas y Cabarets-wiskerías: 5 por ciento.* d) Fíjase en un peso (\$1) el Derecho de Acceso a Bingos que será abonado por todo concurrente a dichos establecimientos”.

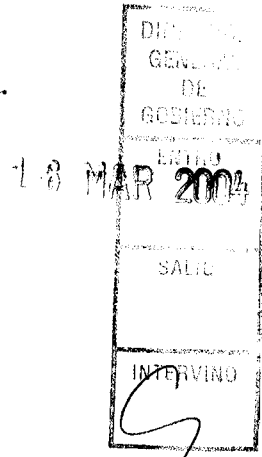
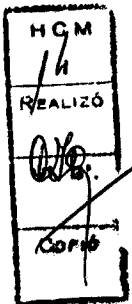
Art. 2°.- A los efectos del Tributo citado en el artículo 1° de la presente, establécense controles aleatorios en la puerta de las Confiterías Bailables y Salones de Fiestas, que se realizarán en atención al artículo 34° de la Ordenanza General Impositiva, contabilizando el número de entradas y de personas que ingresen al lugar. Los controles se establecerán a los fines de garantizar la seguridad, de acuerdo a lo prescripto por el artículo 5° de la Ordenanza 7218 con referencia al factor ocupacional y la tributación.

Art. 3°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M. Sala de sesiones, 11 de Marzo de 2004.-

Dra. MARIA VERÓNICA SOLMI
Secretaria Gral. Parlamentaria
H. Concejo Municipal de Rosario



Ing. AGUSTIN O. ROSSI
Presidente
H. Concejo Municipal de Rosario



Expte. N° 126.845-P-2003-H.C.M.



Intendencia Municipal

Rosario

Expte. nº 7.000-C-2004.-

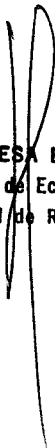
Fojas 3

Ordenanza N° 7.639/2004

Rosario, 26 de Marzo de 2004.-

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése a la
Dirección General de Gobierno.

AL.



C. P. N. TERESA BEREN
Subsecretaria de Economía
Municipalidad de Rosario



Ing. Roberto Miguel Lifschitz
Intendente Municipal